



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 466-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

Cde. Expte. N° 0630-492/2024.-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: MONICA VELARDE RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR "CNR"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamos de Usuarios N° 1229/2024, mediante el cual la Sra. Mónica Soledad Velarde (servicio de energía eléctrica N° 3182447) reclama contra EJE S.A. por notificación por cobro por Consumo No Registrado (CNR). Adjunta copia de Nota SSP N° 624/2024 y Factura B N° 0062-00018196;

Que, a fs. 4 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, disponiéndose como medida cautelar el deber de abstenerse de efectuar corte del suministro y retiro del medidor por los montos detallados en Factura B N° 0062-00018196 por \$1.955.898,82 como así también privarse de la suspensión de E.E., hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario conforme lo previsto por el art. 31 de la Ley 24.240;

Que, a fs. 17/19, obra Nota G.C. N° 514/2024 mediante la cual la Empresa manifiesta que en fecha 14/05/2024 se presentó en el domicilio de la usuaria y verifico primeramente diferencias de carga entre la acometida y la línea principal a la salida del medidor. Al realizar la inspección de la acometida verifico la existencia de una conexión intermedia que no permitía el normal registro de energía del medidor registrando fotográficamente la situación expuesta en presencia de un inspector policial tal como lo indica el procedimiento de fraude. Por ello, procedió a confeccionar el Acta N° 15028 registrando las actuaciones realizadas y formulario de citación N° 09174, en el que se registro la solicitud de la Empresa para que la usuaria regularice la situación. Ambos documentos se encuentran suscriptos por la Sra. Velarde, quien se encontraba presente. Por otro lado, respecto al cálculo de la energía no registrada y conforme lo previsto por la Resolución N° 115-SUSEPU-2005, informa que utilizo el índice definido por el método de promedio de consumo, teniendo en cuenta un retroactivo de 24 meses. Concluye ratificando que en el domicilio se verifico una anomalía en la acometida, que el procedimiento realizado se ajusta a la normativa vigente, que los cálculos corresponden a lo establecido en la Resolución N° 115-SUSEPU, por lo que corresponde lo facturado en concepto del usidene detectado. Adjunta documentación respaldatoria a fs. 5/16;



AL SEÑOR LAINE
05



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 466-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

Que, a fs. 20 se expide el Dpto. Control de Tarifas informando que procedió a corroborar los cálculos realizados por la Empresa (expuesto en fs. 13), observando que, si bien el método utilizado resulta correcto (en apariencia), los montos a abonar no son representativos de los consumos en periodos anteriores (ello debido a los cambios en cuanto a disposiciones nacionales y provinciales sobre los valores de la energía). Es decir, se aplican tarifas actuales (en el que se consideran costos reales del MEM) a consumos pasados en el que regían precios subsidiados, resultando en un valor a abonar desproporcional. Por ello, sugiere considerar la aplicación del “método de lectura posterior” tomando como referencia los 300 kWh de consumo activo facturado en los periodos 07 y 08/2024 (cada uno), para el cálculo en el recupero de los 24 meses. Finalmente, considera que el presente expediente cuenta con la debida documentación respaldatoria, pudiendo corroborarse, formalmente, la anormalidad en la acometida (USIDENE);

Que, a fs. 20 vta. el Sr. Gerente de Servicios Energéticos comparte los términos del informe técnico que antecede;

Que, a fs. 21 obra informe de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, considerando que la Empresa actuó dentro del marco normativo vigente para el recupero del USIDENE detectado, debiendo proceder la misma conforme lo indicado por la Gerencia de Servicios Energéticos para el recupero de la energía no registrada;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber a la **Sra. VELARDE, Mónica Soledad**, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1116, B° San Cayetano de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-492/2024, y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verificó en su domicilio una anormalidad en la acometida (USIDENE), siendo ajustado a derecho el proceder de la Empresa EJE S.A. a efectos de corroborar y acreditar formalmente dicha anormalidad.-

ARTICULO 2º: En cuanto a la metodología para la determinación del Consumo No Registrado, deberá EJE S.A. aplicar el “método de lectura posterior” tomando como referencia los 300 kWh de consumo activo facturado en los periodos 07 y 08/2024 (cada uno) para el cálculo en el recupero de los veinticuatro (24) meses, en un todo conforme lo sugerido por el Dpto. Control de Tarifas en criterio compartido con las Gerencias de Servicios Energéticos y de Defensa del Usuario.-

ARTICULO 3º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.